

Segundo premio: Dotado con 300.000 pesetas, al espacio «Oficios del Rebusque» del programa «La Travesía», coproducido por radio «Caracol» (Colombia), y la red de Comunicaciones Culturales del Instituto Colombiano de Cultura (Cocultura), dirigido por don Jorge Enrique Botero (Cocultura) y don Fernando Barrero (radio Caracol).

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas, al espacio «Por el color de su piel los conoceréis» de radio «Popular» de Bilbao, dirigido por don José Ignacio de Diego Martínez.

Televisión y video

Primer premio: Dotado con 500.000 pesetas, al video titulado «Hogar dulce Hogar», realizado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).

Segundo premio: Dotado con 300.000 pesetas, al reportaje realizado para el programa de Jesús Hermida por don Carlos García Hirschfeld y equipo emitido por Antena 3 TV el 13 de octubre de 1991.

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas, al video titulado «Sueños», realizado por doña Olga Aikin Araluce y don Carlos Guiard.

Investigación y ayudas técnicas

Primer premio: Dotado con 750.000 pesetas, a la «Sociedad Regional de Informática, Sociedad Anónima» (Asturias) por su trabajo titulado «Método Phonos».

Segundo premio: Dotado con 500.000 pesetas, a don José Antonio Junca Ubierna, por su trabajo titulado «Investigación sobre la mejora de la accesibilidad en el metro de Barcelona».

Tercer premio: Dotado con 300.000 pesetas, a don Ignacio Montorio Cerrato, por su trabajo titulado «Investigación psicológica en la vejez: Instrumentación desde un enfoque multidimensional».

Mención honorífica al equipo: C. Parálisis cerebral ASPRONA (Valladolid), por su trabajo titulado «Programa de comunicación por medio de ordenador para minusválidos psíquicos motóricamente afectados».

Premio honorífico:

Al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la labor desarrollada en favor de la movilidad de las personas discapacitadas en México.

A la fundación Braille de Uruguay por su labor en favor de la educación, rehabilitación e integración de los ciegos en latinoamericana.

A doña Jeannette Perry de Saravia por su continua labor a favor de las personas necesitadas de cirugía reconstructiva en Colombia.

Al Ministerio de Educación y Ciencia por su labor en favor de la integración escolar de niños con necesidades especiales en la escuela ordinaria.

A don Eugenio Pérez Sánchez por su dedicación y continua lucha en favor de la integración social de los discapacitados.

Al Ayuntamiento de Barcelona por sus importantes iniciativas en la mejora de la accesibilidad en el medio urbano y eliminación de barreras arquitectónicas.

A don Juan Pérez Marín por su intensa labor en favor de la integración social y laboral de los minusválidos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Ilma. Sra. Secretaria general e Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos e Interventor Central.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1563

DECRETO 236/1991, de 10 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Granada.

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6.º a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Plaza de Toros de Granada y su entorno, incluida en el catálogo de Edificios de Interés del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de dicha ciudad, es un bello edificio neomudéjar construido en ladrillo con una disposición de huecos austera y proporcionada a la escala del inmueble. En el coso taurino una cubierta ligera se sostiene con unas columnas de fundición formando el cierre visual y funcional de ese espacio de grandes proporciones. Las zonas interiores, bajo las gradas, delimitan los espacios sirvientes que poseen una calidad arquitectónica poco usual.

La Plaza, de volumetría rotunda y de escala importante, fue proyectada para ser vista, recordando como ocurre en estos casos la visión del Coliseo como tipología ejemplar de un espectáculo de masas como es el toro.

No es una estructura edilicia cerrada al exterior, como ha ocurrido en otras plazas de toros encajadas en una trama densa y poco regular. Es un edificio abierto al espacio circundante, proyectada y realizada mucho antes de que esa zona de la ciudad de Granada experimentase tan importante densificación.

La Plaza se inscribe como pieza exenta en un solar de grandes proporciones delimitada por las calles de Doctor Olóriz, Doctor Marañón, Doctor Mesa Moles y Doctor Azpitarte, que configuran al conjunto como una gran supermanzana en el enclave norte de la ciudad y permite una visión magnífica de la Plaza de Toros, hasta el punto de convertirla en el referente más importante del barrio, símbolo que caracteriza a esa parte de la ciudad.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 13 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 3, de 12 de enero de 1990), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Plaza de Toros de Granada, situada en avenida Doctor Olóriz, sin número, de esa capital, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.º 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con el artículo 9.º 2. de dicho texto legal, en la tramitación del expediente emitieron informe la Universidad de Granada, señalando que el citado inmueble «reúne condiciones suficientes desde el punto de vista arquitectónico e histórico para su declaración como Bien de Interés Cultural. La arquitectura de la Plaza de Toros, en tanto que edificio público, no es más que la respuesta construida ante comportamientos colectivos hondamente enraizados en una sociedad urbana que ha transformado el ritual en fiesta y espectáculo. Fiesta y espacio público se convierten en elementos de un sistema antropológico y etnográfico que estructura la vida urbana de una sociedad, y del que, finalmente, el edificio llega a extraer su condición de Monumento, al margen, incluso, de los valores puramente estéticos o arquitectónicos que posea». Asimismo, emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias, que manifiesta «que se dan en el edificio características suficientes para su declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, por sus valores tipológicos, formales constructivos y comparativos, apreciando además sus excelentes condiciones como edificio de uso público para fines culturales y de ocio».

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 8, de 1 de febrero de 1991), durante un plazo de veinte días e, igualmente, respecto al entorno del edificio, presentadas alegaciones al trámite de audiencia concedido al excelentísimo Ayuntamiento de Granada, éstas fueron estimadas favorablemente al no perjudicar en lo sustancial la protección del inmueble objeto de declaración. Presentada denuncia de mora por la Empresa «Nueva Plaza de Toros, Sociedad Anónima», el 2 de enero de 1991, y analizada ésta, se concluye que dicha denuncia no puede producir caducidad al no haber transcurrido en aquel momento los veinte meses que la Ley del Patrimonio Histórico Español contempla para la tramitación de estos expedientes y no ser de aplicación a este supuesto lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre caducidad de expedientes.

En cambio, si se considera eficaz la denuncia de mora presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada el 13 de agosto pasado, por lo que en la actualidad dicho expediente se encuentra dentro de los cuatro meses que el artículo 9.º 3. de la Ley vigente prescribe para su declaración antes de producirse la caducidad al término de dicho periodo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, la Plaza de Toros de Granada, con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14. 2. del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 9.º 1 y 2, de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero en relación con el artículo 26. 15, y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Granada.

Art. 2.º El entorno afectado por la presente declaración es el siguiente:

El entorno compromete a la manzana 62-62-0 del catastro de Granada, vigente a la fecha. Su límite será descrito en sentido antihorario y hará referencia a las alineaciones edificadas de la calle que conforman dicha manzana en donde está la Plaza de Toros.

Una línea recta paralela trazada a 24 metros de la alineación de la avenida Doctor Olóriz hasta encontrar la paralela trazada a 12 metros de la alineación de la calle Doctor Marañón. Por ésta, hasta un punto a 70 metros de la alineación de la calle Doctor Mesa Moles.

Una paralela a 70 metros de dicha alineación hasta su intersección con un arco de circunferencia trazado con un radio de 62,40 metros a partir del centro de la Plaza de Toros.

Por este arco hasta su intersección con una paralela a 37 metros de la alineación de la calle Doctor Marañón. Continúa hasta su intersección con una paralela a 15 metros de la alineación de la calle Doctor Mesa Moles. Prosigue hasta su intersección con una paralela a 42 metros de la alineación de la calle Doctor Azpitarte.

Por ella, hasta su intersección con un arco de circunferencia similar al mencionado anteriormente. Continúa por éste, hasta su intersección con una paralela a 70 metros de la alineación de la calle Doctor Mesa Moles hasta su intersección con una paralela a 15 metros de la alineación de la calle Doctor Azpitarte. Por ésta, hasta su encuentro con un segmento de circunferencia de 22 metros de radio que toma como centro la intersección de los ejes de las calles Doctor Olóriz y Doctor Azpitarte. Por éste, hasta su encuentro con la paralela a 24 metros de la alineación de la calle Doctor Olóriz, y por ésta, hasta el punto de inicio de esta descripción.

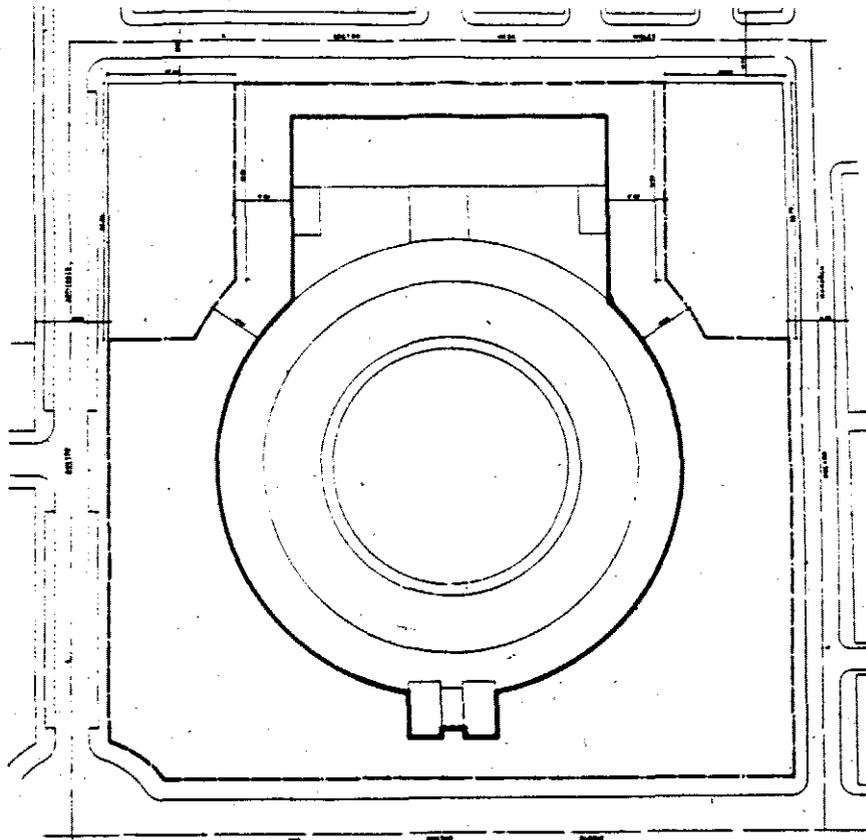
Art. 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Dado en Sevilla a 10 de diciembre de 1991.-El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.-El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

ANEXO



DELIMITACION DEL ENTORNO
DELIMITACION DEL B.I.C.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Patrimonio del Patrimonio Cultural	
PLAZA DE TOROS DE GRANADA	
OBJETO: Bienes del B.I.C.	
CATEGORÍA: Bien de Interés Cultural. Bien de Interés Cultural. Bien de Interés Cultural.	
PROVINCIA: GRANADA	
MUNICIPIO: GRANADA	
PLANO Nº: DELIMITACION DEL B.I.C. Y DEL ENTORNO DE LA	
TITULO: PLAZA DE TOROS DE GRANADA	
AUTORIDAD: D.G.C. (Departamento de Cultura y Medio Ambiente)	
Escala: 1:200	
00-11-1001	